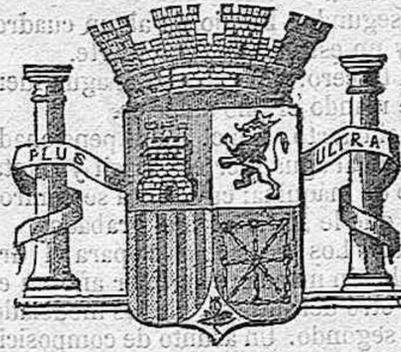


SE SUSCRIBE:

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En Soria (Tres meses, Seis, Un año), Fuera de la capital (Tres meses, Seis, Un año). Prices in Pesetas and Céntimos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1871.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

DE LA ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.

(Conclusion.) (1)

CAPITULO V.

De los dependientes.

Art. 24. Habrá en la Escuela un Conserje, á cuyo cargo estará la conservacion del edificio y cuantos enseres posea el establecimiento, que recibirá y custodiará, bajo inventario firmado por el Director, el Secretario, y con su firma, y será el Jefe de los demás dependientes.

Art. 25. Habrá los porteros, bedeles y mozos que se conceptúen necesarios y los modelos que la enseñanza exija.

Art. 26. Los deberes de estos empleados los determinará el reglamento interior de la Escuela, y sus sueldos el presupuesto general del Estado.

CAPITULO VI.

De la Junta de Profesores.

Art. 27. Componen esta Junta todos los Profesores de la Escuela bajo la presidencia del Director.

Art. 28. La Junta entenderá en los asuntos siguientes:

- 1.º En la redaccion de los presupuestos.
2.º En la aprobacion de cuentas.
3.º En la formacion del cuadro de asignaturas.
4.º En la designacion de gastos y compra de objetos de enseñanza.
5.º En todos aquellos casos, ya facultativos ó de gobierno y administracion de la Escuela, en que se crea conveniente oír su parecer.

Art. 29. Es atribucion de la Junta de Profesores el nombrar, á propuesta del Director, los empleados y dependientes, y la de separarlos, tambien á propuesta del Jefe ó de una comision de la misma Junta.

Art. 30. Los asuntos se resolverán á pluralidad de votos, y en caso de empate será decisivo el del Presidente.

Art. 31. La Junta de Profesores constituye el Consejo de disciplina de la Escuela para juzgar á los alumnos que incurriesen en faltas graves, proponiendo al Gobierno la reprension ó el castigo que considere procedente.

Art. 32. La Junta de Profesores nombrará al principio de cada año económico al Profesor que du-

rante el mismo haya de desempeñar el cargo de Habilitado.

CAPITULO VII.

De los alumnos.

Art. 33. Para ingresar en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado se necesita acreditar los conocimientos indispensables para cursar con fruto sus estudios.

Art. 34. Los alumnos matriculados quedan sujetos á las prescripciones de este reglamento y del interior de la Escuela.

Art. 35. Los alumnos dirigirán sus reclamaciones al Director y por su conducto al Gobierno, y los castigos que pueden imponerseles son:

- 1.º La reprension privada por el Profesor.
2.º La reprension pública del Profesor de la cátedra á que concurre el alumno.
3.º La expulsion temporal de la Escuela.
4.º La expulsion absoluta.

Los castigos señalados con los números 3 y 4 se impondrán por el Consejo de disciplina, oyéndose al interesado y con aprobacion del Gobierno, haciéndose público en la tabla de órdenes de la Escuela el fallo definitivo.

Art. 36. Los que hubieren hecho estudios privados de algunas de las asignaturas que comprende la enseñanza de esta Escuela podrán rehabilitarlos en la misma, previo examen y pago de matricula segun establecen las disposiciones vigentes.

CAPITULO VIII.

De los exámenes y premios.

Art. 37. Habrá exámenes ordinarios desde el día 1.º al 30 de Junio, y desde el 1.º al 30 de Setiembre, y extraordinarios durante el mes de Febrero para los alumnos que hubieren sido suspensos en los anteriores y para los que habiendo obtenido premio lo soliciten, sin que durante estos exámenes se interrumpan las clases.

Art. 38. Estos ejercicios serán públicos, y cada uno de los individuos del Jurado podrá exigir los ejercicios y hacer las preguntas que considere oportunas para convencerse de los conocimientos del alumno.

Art. 39. No habrá más censuras que las de aprobado y suspenso.

Art. 40. En los 15 dias anteriores á los exámenes solicitará cada alumno en una hoja impresa, que le facilitará la Secretaría, los que desea sufrir; y en vista de aquella se le expedirá la papeleta de examen. Pasado aquel término, sólo por causa plenamente justificada y bajo la responsabilidad del Director se expedirán papeletas de examen.

Art. 41. En cada asignatura se adjudicarán por cada 25 alumnos aprobados una medalla y dos accésit: estos premios se adjudicarán mediante las pruebas que determine el reglamento interior.

Art. 42. Los Jurados de examen se compondrán de tres Jueces, que será el Profesor oficial de la asignatura, otro de la misma Escuela y una persona extraña al Profesorado oficial de competencia notoria, nombrado por la Junta de Profesores. Para los que no siendo alumnos de la Escuela acudan á la misma á rehabilitar sus estudios, se compondrá el Jurado del Catedrático oficial de la asignatura, del Profesor libre que haya instruido al examinando y de la persona extraña que elija la Junta de Profesores.

Art. 43. Una vez constituidos los Jurados de exámenes, y fijados los dias y horas en que hayan de verificarse los actos, el Director de la Escuela elevará á la aprobacion de la Direccion general de Instruccion pública los cuadros correspondientes ántes de exponerlos al público, entendiéndose como aprobados si al quinto dia no se recibiera orden en contrario.

Art. 44. El fallo de los Jurados es inapelable.

Art. 45. Cada examinando pagará 5 pesetas por derecho de examen, y estos derechos se distribuirán por partes iguales entre los Jueces.

Art. 46. La presidencia de los Jurados corresponde al Juez que tenga superior categoria en la enseñanza oficial; en igualdad de categoria el Profesor más antiguo; y si no hubiese más Profesor que el de la asignatura, le corresponderá la presidencia.

Art. 47. Se publicará el resultado del examen en cuanto el Secretario del Jurado, que será el más joven de los Jueces, haya extendido las actas correspondientes: éstas deberán ser dos, una para el público y otra para la Secretaria de la Escuela.

Art. 48. Los ejercicios de los alumnos aprobados se expondrán al público en las salas de la Escuela por 15 dias.

CAPITULO IX.

De las pensiones.

Art. 49. La Escuela especial tendrá constantemente en el extranjero cuatro pensionados: uno por la Pintura, otro por la Escultura, otro por el Grabado en lámina y otro por el Grabado en hueco.

Art. 50. Nunca podrán aplicarse las pensiones de una seccion á otra, y estas pensiones se adjudicarán por oposicion, previa convocatoria publicada por la Escuela y por todas las Academias provinciales: durarán cuatro años, y consistirán en 3.000 pesetas de sueldo anual, 250 para el viaje de ida y 500 para el de vuelta, y la indemnizacion de 250 pesetas por cada uno de los envíos del primero y segundo año,

(1) Véase el número anterior.

de 375 por el tercer envío y de 500 por el último.

Art. 51. Los ejercicios de oposicion para optar á una pension por la Pintura en el extranjero se verificarán en la Escuela y serán:

1.º Copiar una figura del natural en seis dias á cinco horas diarias.

2.º Pintar un boceto de un asunto histórico de composicion sacado á la suerte de entre varios preparados por el Tribunal en un dia, incomunicados y dentro del local de la Escuela, en un lienzo de 30x40 centímetros.

3.º Pintar el cuadro á que se refiera el boceto en el término de cuatro meses, tambien incomunicado y en la Escuela.

Art. 52. Los ejercicios para la pension por la Escultura serán:

1.º Modelar una figura del natural en alto relieve

2.º Modelar en relieve un boceto, asunto de composicion, sacado á la suerte de entre varios preparados por el Tribunal en el término de un dia, incomunicados y en la Escuela, del tamaño de 30x40 centímetros próximamente.

3.º Modelar en barro una estatua de un metro por lo ménos en el término de cuatro meses, cuyo asunto designará la suerte de entre los que tenga preparados el Tribunal.

Art. 53. Los ejercicios de oposicion para las pensiones del Grabado en dulce serán:

1.º Copiar una figura del natural en seis dias, á cinco horas cada dia.

2.º Dibujar en el mismo término un cuadro ó parte de él que designe el Jurado en las dimensiones que el mismo establezca.

3.º Grabar dicho dibujo en el término de cuatro meses, empleando en ello el buril y la punta seca, pudiendo servirse del agua fuerte para la preparacion, dentro de la Escuela é incomunicado.

Art. 54. Para optar á las pensiones de Grabado en hueco será preciso:

1.º Dibujar una figura por el natural en 30 horas distribuidas en seis dias.

2.º Modelar en cera, sobre una pizarra de 5 por 6 centímetros, un estudio de composicion sacado á la suerte y ejecutado en un dia, incomunicado.

3.º Grabar el anterior modelo en hueco sobre un troquel de acero del diámetro de 48 milímetros en el espacio de cuatro meses, en la Escuela.

Art. 55. Los pensionados en cada una de las secciones tienen la indeclinable obligacion de dar cuenta á la Escuela cada tres meses de sus trabajos y de hacer anualmente los envíos que se establecen; entendiéndose que la morosidad ó falta de cumplimiento de estos deberes producirá, por la primera vez, amonestacion; la segunda serán suspensos de sueldo por un plazo determinado, y se retirará la pension á la tercera.

Art. 56. El pensionado por la Pintura deberá hacer los envíos siguientes:

Primer año. Un dibujo de un estudio en papel del mayor tamaño de los usuales, y otro en colorido y en lienzo de dos tercias del natural por lo ménos.

El segundo año. Dos estudios, uno del natural desnudo y otro del antiguo, al color ámbos, y copia en dibujo en carton de un cuadro.

El tercer año. Copia al óleo de un cuadro notable.

El cuarto año. Un cuadro original de asunto histórico.

Art. 57. El pensionado por la Escultura remitirá:

El primer año. Un estudio del natural modelado y un dibujo del antiguo.

El segundo año. Copia de un bajo relieve notable.

El tercer año. Bajo relieve de su composicion.

El cuarto año. Una estatua modelo en yeso.

Art. 58. Los pensionados para el estudio de Grabado en dulce remitirán al terminar su primer año de pension:

2  
Dos figuras dibujadas, una por el antiguo y otra por el natural.

En el segundo. Dibujo de algun cuadro de autor célebre y un estudio de agua fuerte.

En el tercero. Una prueba al agua fuerte del dibujo que mandó el año anterior.

Y en el cuarto. Concluirá el pensionado la lámina que sacó al agua fuerte, á buril y punta seca, sin el auxilio de máquina; cuya obra se confrontará con el dibujo que le sirvió para el grabado.

Art. 59. Los pensionados para el Grabado en hueco deberán mandar el primer año un estudio del natural y otro del antiguo, ámbos modelados.

En el segundo. Un asunto de composicion modelado en cera.

En el tercero. Una medalla en bronce de un hombre célebre español, en busto, con un reverso alegórico.

Y en el cuarto. Los troqueles de anverso y reverso de un asunto de composicion sacado de la historia nacional.

Art. 60. Estas pensiones se adjudicarán á artistas españoles; el punto de residencia en el extranjero le designará la Junta de Profesores de Escuelas; deberán salir para su destino á los dos meses de expedido el nombramiento; los envíos del primero, segundo y tercer año serán de la propiedad de la Escuela, y de su autor el cuarto; y en fin, la indemnizacion por los envíos no se abonará mientras la Escuela no informe sobre las condiciones y mérito de los trabajos.

Art. 61. La Junta de Profesores nombrará el Tribunal compuesto de siete Jueces, incluso el Director Presidente que ha de juzgar los ejercicios de oposicion para proveer estas pensiones. La votacion definitiva será pública, y proclamado para la pension el que tenga mayoría absoluta de votos. Los trabajos de los opositores se expondrán al público en el local de la Escuela por 15 dias, remitiendo el Tribunal al Gobierno un resumen de las actas y copia autorizada de la final, donde constará la proclamacion del pensionado.

Madrid, 5 de Mayo de 1871.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, MANUEL RUIZ ROBILLA.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 115.

A pesar de mis circulares insertas en los Boletines de 22 de Abril y 12 de Agosto del año próximo pasado, relativas al mejor cumplimiento en el servicio de los peatones-conductores de la correspondencia, áun se me denuncian abusos por parte de éstos, que estoy decidido á no tolerar.

Vuelvo á repetir que el servicio de estos cargos es diario y personal, sin que pueda desempeñarle otra persona que la nombrada, á no ser en caso de enfermedad, con conocimiento de los encargados del ramo más inmediatos, ó del Alcalde del pueblo, para que llegue á noticia del Jefe de la Seccion; así como que es incompatible con todo otro cargo retribuido por fondos del Estado, provinciales y municipales.

Si en todos los pueblos se hubiese abierto el registro que en las circulares citadas prevenia, donde el peaton hubiese firmado diariamente su presentacion, el abuso de mandar la correspondencia con chiquillos, mujeres y personas ajenas habria desaparecido en bien de los mismos pueblos, como era mi propósito.

Para que al tener nueva queja ó al girar una visita pueda apreciarse la exactitud de servicio tan delicado é imponer la multa correspondiente al que la mereciere, he venido en disponer:

1.º Los ayudantes encargados de estafetas y los carteros abrirán un registro donde los peatones firmen diariamente cuándo reciben y entregan la balsa.

2.º Los Secretarios de Ayuntamientos tendrán igualmente otro registro donde cada dia pondrá el peaton fecha y firma.

3.º Cuando por repentina indisposicion de un peaton hubiera necesidad de hacerse alguna sustitucion, será con preciso conocimiento del ayudante, cartero ó Alcalde, segun donde aquella tuviese lugar, dando conocimiento inmediato al Jefe de la Seccion, así como de cuando el peaton vuelve á su servicio.

4.º Si la enfermedad del peaton excediese de 4 dias, deberá acreditar con certificacion facultativa la imposibilidad en que se halla, la cual, por conducto del ayudante de la estafeta se remitirá al Jefe de la Seccion.

5.º Se prohíbe absolutamente que estas sustituciones se desempeñen por mujeres y chiquillos.

Con el exacto cumplimiento de estas prevenciones espero quedarán remediados y corregidos los abusos que aun no habian desaparecido por completo, y que estoy decidido si se repitiesen á castigar en la persona que los cometa y en la que los tolere.

Soria, 20 de Junio de 1871.

El Gobernador,  
ANDRÉS SOLÍS.

### Comision provincial de la Diputacion de Soria.

Habiéndose padecido una equivocacion en el anuncio de subasta de víveres para los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia, inserto en el Boletín núm. 71, del 14 del corriente, por expresar que el remate tendrá lugar el viernes 24 del corriente, debiendo decir el viernes 23, se hace presente á los interesados para que les conste, á fin de evitar todo motivo de duda.

Soria, 20 de Junio de 1871.—El Vicepresidente,  
JOSÉ MATÍAS BELMAR.

## SECCION CUARTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 6 del mes actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Santiago la cátedra de Anatomía general y descriptiva (2.º curso), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 46 del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Santiago en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de las documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 9 de Junio de 1871.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 11 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Universidad de Madrid la cátedra de Legislacion comparada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la

Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zragoza, 13 de Junio de 1871—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

### DUODÉCIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en todo el mes de Mayo próximo pasado.*

#### SERVICIOS.

Dias 1 y 2. Por todos los puestos de la fuerza de mi mando en esta provincia se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Dia 3. Por los guardias primero Antonio Prieto Alonso y segundo Pedro Rodrigo Urquiz, del puesto de Lubia, fueron capturados los jóvenes Cándido Lenguas, natural del pueblo de Almajano, y Aristarco, del de Cornago, los cuales se hallaban reclamados por el Sr. Gobernador civil de la provincia. Por el guardia segundo Manuel Peñaranda García, del puesto de Valdealvillo, fueron detenidos y puestos á disposicion de la autoridad competente Atanasio Sebastian Ortega, vecino de Huerta de Rey, y Nicolas Delgado, natural de Madriguera (Segovia), por comerciar con varios géneros y carecer del correspondiente certificado de patente. Por los guardias segundos Alejo Ocajo Ramo y Anselmo Plaza Miguel, fué auxiliado el conductor del coche correo que desde el Burgo de Osma corre á esta ciudad por haber volcado el mismo en un tarraplen, logrando poner el coche en disposicion de poder continuar su marcha.

Dia 4. Por el cabo primero, comandante del puesto de San Leonardo, Francisco Barreiro Fernandez y fuerza á sus órdenes, fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Navaleno el vecino del mismo Juan Pedro Sala Zarza, con la canal y piel de un cabrito que se le ocupó, el cual habia robado á Agustina García, de la misma vecindad.

Dia 5. Por todos los puestos de mi mando en esta provincia se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Dia 6. Por los guardias primeros Manuel Iñigo Arribas y segundo Vicente Moreno Aguilar, del puesto de Deza, fueron denunciados al Sr. Juez municipal del pueblo de Monteagudo los ganados de los vecinos del mismo Nicolás Plaza, con 140 reses lanaras, Pedro Monge con 100 y Matias Escalada con otras 100, por hallarlas pastando en las propiedades de D. Manuel German, vecino de Madrid.

Dia 7. Por todos los puestos de mi mando en esta provincia se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Dia 8. Por el cabo segundo, comandante del puesto de Berlanga, Domingo García Sierra, y guar-

dia segundo del mismo Aquilino Milla Algarabel, le fué recogida una escopeta á D. Dámaso Armeria, por usarla sin autorizacion. Por el cabo segundo Bernardo Gonzalo Jimenez, comandante del puesto de Medinaceli, y guardia segundo del mismo Francisco Lázaro García, les fueron recogidas tres escopetas, una á Claudio Gandul, vecino de Yelo; otra á D. Manuel Bartolomé, de Miño; y otra á Pedro Molinero, vecino de Yuba, todos por usarlas sin licencia. Por los guardias primero Jacinto Herrero Rubio, y segundo Pedro Diez García, del puesto de Baraona, fué puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa Antonio Clavel Rojo, natural de Candasnos (Huesca), por robo de un cordero á Eugenio Ranz Pascual, vecino de la citada villa.

Dia 9. Por los guardias primero Pablo Hernandez Millan y segundo Domingo Rodriguez Páramo, del puesto de Ciria, le fué recogida una escopeta á D. Mariano Cristóbal, cura párroco de Pinilla del Campo, por usarla sin licencia.

Dia 10. Por el cabo segundo, comandante del puesto de Villasayas, Saturio Vera Ruiz, y guardia segundo del mismo Francisco Aguirre de la Peña, le fueron recogidas tres escopetas, una á Pedro Ledo, otra á Justo Moreno, vecinos de dicha villa, y otra á Antonio Perez (a) Legelmes, todos por usarlas sin autorizacion. Por el cabo primero, comandante del puesto de Baraona, Simon Cabezon Lerma, les fueron recogidas tres escopetas y un cañon á Bernardino de la Iglesia, Martin Berlanga, Agustin Negredo y Eustaquio Martinez, vecinos de dicha villa, por usarlas sin licencia.

Dia 11. Por el cabo segundo, comandante del puesto de Agreda, Antonio Castro Jimenez, y guardia segundo del mismo Bernardo Portero Garcia, fué recogida una escopeta á D. Antonio Jimenez, cura párroco del pueblo de Valdeprado, por usarla sin licencia. Por los guardias primero Antonio Prieto Alonso y segundo Pedro Rodrigo Urquía, del puesto de Lubia, fueron recogidas dos escopetas á Juan García, vecino de Rabanera, y Antonio de la Peña, de Valdespina, ambos por usarlas sin licencia.

Dia 12. Por los guardias primero Juan Guerra Visa y segundo Eusebio Latorre Gallego, del puesto de Villasayas, fueron recogidas dos escopetas, una á Juan Antonio, vecino del pueblo de Valluncar, y la otra á Luis Gallego, de Centenera del Campo, por usarlas sin licencia. Por los guardias segundos Benito Ciriano Alvaro y José Bazquez, del puesto de Arcos, fué puesto á disposicion de la autoridad de la citada villa el paisano José Hernandez Beltran, natural de Barcelona, por indocumentado. Por los guardias primero Julian Cuesta Romero y segundo Tomás Ruiz Alba, del puesto de Abejar, fué recogida una escopeta á D. Manuel Armero, del pueblo de Cidones, por usarla sin licencia. Por los guardias segundos Roman Cuvilla Marina y Joaquin Castro Valcárcel, del puesto de Almenar, fueron recogidas siete escopetas, una á D. Angel Alvira, otra á D. Ignacio Arribas, otra á Tomás Martinez, vecinos de Esteras, y las otras cuatro á Benito Sanz, Julian Aragonés, Francisco Aragonés y Blas Calvo, vecinos de Hinojosa del Campo, todos por usarlas sin licencia.

Por los guardias primero Manuel Iñigo Arribas y segundo Benito Montero Congil, del puesto de Deza, fué denunciado Andrés Gil, por introducir 200 cabezas de ganado en las propiedades de D. Manuel German.

Dia 13. Por el cabo primero, comandante del puesto de Ciria, Antonio Aguilar García, y fuerza del mismo á sus órdenes, fué reducida á prision la persona de Miguel Hernandez, vecino de Castilruiz, autor de un robo de ocho carneros á Salustiano Millan, vecino de Noviercas, cuyo reo fué puesto juntamente con las primeras diligencias á disposicion del señor Juez de primera instancia del partido de Agreda, con

un puñal y unas tijeras que se le ocuparon en el acto de ser aprehendido. Por el cabo segundo, comandante del puesto de Villasayas, Saturio Vera Rubio, y guardia segundo del mismo Francisco Aguirre de la Peña, fué recogida una escopeta á Marcos Moreno, vecino del pueblo de Ontalvilla, por usarla sin licencia.

Dia 14. Por el cabo segundo, comandante del puesto de Aldealpozo, Eusebio Miguel Arroyo, y guardia segundo del mismo Benito Ojuel, fué capturado Remigio Lázaro (a) el Rubio, por robo de un costal y una cabezada de caballería en una posada de Soria á Marcos Nebredo, vecino de Villaseca de Arciel, cuyo sujeto fué puesto á disposicion de la autoridad competente. Por los guardias segundos Rosendo Sanz Martin y Alejo Morate Sanz, del puesto de Medinaceli, fué recogida una escopeta á Lucio Gomez, vecino de Esteras de Medina, por usarla sin licencia.

Dia 15. Por los guardias del puesto de esta capital Ignacio Barrio Pereda y Manuel Pascual Perez, fué recogida una escopeta á Lucas García, vecino de Sotillo del Rincon, por usarla sin licencia. Por los guardias segundos del puesto de Almarza Gregorio Vallejo Perez y Eusebio Aranda Sanz, le fué recogida una escopeta á Juan García, vecino de Torrearévalo, por usarla sin autorizacion. Por los mismos guardias fué denunciado al Sr. Administrador económico de la provincia la persona de Ramon Tutor, vecino de Valdelagua, por expender aceite y jabon sin el certificado de patente. Por los guardias del mismo puesto Pascual Hernandez Bargas y Tomás Ledesma Guerrero, se denunció á dicho Administrador la persona de Francisco Mingo, vecino de Tajueco, por expender vajilla vasta y fabricante de alfarería. Por el sargento 2.º, comandante del puesto de Langa, Matias Herrero Iruelos, le fué recogida una escopeta á D. Carlos Aguilera, cura párroco del pueblo de Alcozar, por carecer de la correspondiente licencia. Por el cabo 1.º, comandante del puesto de San Leonardo, Francisco Barreiro Fernandez y fuerza á sus órdenes, le fué recogido un cachorillo á Pedro Pablo Ruperez García, por usarla sin licencia.

Dia 16. Por todos los puestos de la fuerza de mi mando se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 17. Por los guardias primero Idefonso Moron y segundo José Gonzalez García, del puesto de Calatañazor, les fueron recogidas dos escopetas, una á Luis Benito y otra á Angel Perez, vecinos del pueblo de Nódalo, por usarla sin licencia. Por el cabo segundo, comandante del puesto de Aldealpozo, Eusebio Miguel Arroyo, y guardia primero del mismo Matias Sanabria Gonzalez, fueron reducidas á prision las personas de Fernando Borque y Angel de Heras, vecinos del pueblo de Arancon, por robo de una res lanar á un vecino del pueblo de Renieblas, cuyos sugetos, convictos y confesos, fueron puestos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Soria. Por el cabo 1.º, comandante del puesto de Almenar, Nicolás Zalabardo Hombria, y guardia segundo del mismo Roman Cuvilla Marina, les fueron recogidas cinco escopetas á los vecinos de Esteras Don Manuel Contreras, Pedro de Lorenzo, Lorenzo Gallego, Simon Gallego y Nicolás Martin, todos por usarlas sin la correspondiente licencia.

Dia 18. Por el cabo primero, Arcadio Romero Pascual, comandante del puesto de Calatañazor, y guardia segundo del mismo Frutuoso Gandul Garrido, le fué recogida una escopeta á Nicasio Verde, vecino de Nafria la Llana, por carecer de licencia de uso. Por el cabo segundo, comandante del puesto de Agreda, Antonio Castro Jimenez, y guardia segundo Pedro Martinez Cuesta, fué puesto á disposicion de la autoridad competente Calixto Rubio, vecino de

pueblo de Muro, por haber causado heridas de gravedad á su convecino Pio Marqués.

Día 19. Por el cabo segundo, comandante del puesto de Villasayas, Saturio Vera Rubio, y guardia segundo del mismo Víctor Sanz García, fueron recogidas dos escopetas, una á Ramon Ramos y otra á Mariano Huerta, vecinos de Adradas, ámbos por usarlas sin licencia. Por los guardias segundos del puesto de Luvia Leon Delgado Campos y Primo Ropero Gutierrez, fué reecogida una escopeta á Ecequiel Arribas, vecino del pueblo de Pedraza, por usarla sin licencia. Por el guardia primero, comandante del puesto de Arcos Babil Alcazar Tobajas, y guardia segundo del mismo José Vazquez, fué recogida una escopeta á Simon Alonso, vecino de Aguilar de Montuenga, por usarla sin licencia. Por los guardias del referido puesto Eusebio Aranda y Felix Portero, fueron puestos á disposicion de la Autoridad del pueblo de Huerta los vecinos del mismo Pascual Monton y Manuel Millan, por haber tirado piedras al tren núm. 41, hiriendo gravemente á un viajero. Por los guardias primero Antonio Manrique Hernandez y segundo Hipólito Puente Real, del puesto de Berlanga, fué recogida una escopeta á Manuel de Pablo, vecino de Velamazán, por usarla sin licencia.

Día 20. Por el cabo primero Enrique Gil Renta, comandante del puesto de Luvia, y guardia segundo del mismo Primo Ropero Gutierrez, les fueron recogidas las escopetas á los vecinos del pueblo de Navalcaballo, Francisco Hernandez, Leon Izquierdo, Fernando Ayllon, Marcelino Yugo, Lázaro Ayllon, y de la ciudad de Soria, á D. Domingo Moreno, todos por usarlas sin licencia. Por los guardias segundos del puesto de Medinaceli Pedro Palacios y Alejo Morate, fué recogida una escopeta á Vicente Lopez, vecino del pueblo de Radona, por usarla sin licencia. Por los guardias segundos del puesto arriba indicado, Benito Ciriano y José Vazquez, fué recogida una escopeta á Roque Alonso, vecino de Sagides, por no tener licencia de uso. Por el sargento segundo, comandante del puesto de Langa, Matias Herrero Iruelos, y guardias del mismo Miguel Ayuso Torres y Bruno Martinez Cabezo, fueron recogidas las escopetas á los vecinos de Alcuilla de Avellaneda, Antonio Ortega, Epifanio Lucas, y Calixto Sastre; y de Zayas de Báscones á D. Domingo Langa, Rufino Blas y D. Francisco Martinez, todos por carecer de licencia de uso.

Día 21. Por los guardias segundos del puesto de Baraona Julian Gómara y Pedro Diez, le fué recogida una escopeta á Luis Jimenez, vecino de Alcubilla, por usarla sin licencia. Por el Sargento, comandante del puesto de Langa, Matias Herrero Iruelos, fué puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa el paisano Segundo Guijarro, natural de la ciudad de Sigüenza, por indocumentado. Por los guardias primero Antonio Manrique, y segundo Hipólito Puente Real, del puesto de Berlanga, fueron recogidas dos escopetas, una á D. Castor Martinez y otra á Don Pedro Irias, vecinos de Bayubas de Abajo, el primero por no ser adicto al Gobierno constituyente, y el segundo por usarla sin licencia. Por los guardias segundos del puesto de Calatañazor Julian Tejero Jimenez y José Gonzalez Garcia, fueron recogidas las escopetas á Felipe Hernandez y Manuel de Diago, vecinos del pueblo de Ventosa; y á Matias Aldea y Froilan Isla, de Fuente la Aldea, por usarlas sin licencia. Por los guardias segundos del puesto de Agreda Pedro Martinez y Manuel Vados, fué recogida una escopeta á Martin Zamora, vecino del pueblo de Añavieja, por usarla sin licencia. Por los guardias segundos del puesto de Ciria Casimiro Simon Orobio y Antonio Latorre Torrequebrada, fué recogida una escopeta á Lorenzo Ortega, vecino de Jaray, por usarla sin licencia.

Día 22. Por el cabo 2.º, comandante del puesto de Berlanga, Domingo Garcia Sierra, y guardia segundo del mismo Aquilino Milla Algarabel, fueron recogidas dos escopetas á los vecinos de Centenera D. Tomás Garcia y Lorenzo Alvarez, el primero por no ser adicto á la situacion y el segundo por usarla sin licencia.

Día 23. Por todos los puestos de la fuerza de mi mando se prestó el servicio ordinario del instituto.

Día 24. Por los guardias segundos del puesto de Medinaceli Agustín Izquierdo y Pedro Palacios, fueron recogidas dos escopetas, una á Vicente Casado y otra á Miguel Peregrin, vecinos de Salinas, por carecer de licencia de uso. Por el cabo 2.º, comandante del puesto de Agreda, Antonio Castro Jimenez, y guardia 2.º del mismo Domingo Vazquez Barrio, fueron recogidas dos escopetas, una á Marcial Val y la otra á Prudencio Bonilla, por carecer de licencia de uso. También fué recogida una espada á Francisco Cebollas, vecino de Vozmediano, por el mismo objeto. Por el cabo segundo, comandante del puesto de Berlanga, Domingo Garcia Sierra, y guardia segundo del mismo Luis Molinero Gil, fueron recogidas cinco escopetas á los vecinos del pueblo de Riba, Tomás Ramon, Martin Ransanz, D. Domingo Pastora, Andrés Galan y Jerónimo Aldo, todos por carecer de licencia de uso.

Día 25. Por todos los puestos se prestó el servicio ordinario del instituto.

Día 26. Por el sargento 2.º, comandante del puesto de Almarza, D. Manuel Delgado Ramirez, y guardia segundo del mismo Pascual Hernandez Bargas, fué recogida una escopeta á Cayo Garcia, vecino de Pinilla de Caradueña, por usarla sin licencia. Por el cabo 2.º, comandante del puesto de Medinaceli, y guardia 2.º del mismo Agustín Izquierdo de la Iglesia, fué recogida una escopeta á D. Justo del Rey, residente en las Salinas de Medina, por usarla sin licencia. Por el cabo 2.º, comandante del puesto de Huerta, Joaquin Gomez Dorado, en union del sargento 2.º, comandante del puesto de Deza, Estéban de Córdoba Martinez y fuerzas á sus órdenes, fueron denunciadas 630 cabezas de ganado lanar á los vecinos del pueblo de Monteagudo, Juan Blanco, Juan Remacha, Juan Cuevas, Bartolomé Gil, Manuel Remacha, Felix Peña y Bernardo Garcia, por internar dicho ganado en las posesiones de D. Manuel German. Por el sargento 2.º, comandante del puesto de Langa, Matias Herrero Iruelos, y guardia segundo del mismo Bruno Martinez Cabezo, fueron recogidas cinco escopetas á los vecinos del pueblo de Cenegro; Eugenio La Llana, Don Manuel Riaño, Cecilio Peñalba, y dos á D. Pedro Martinez, por usarlas sin licencia.

Día 27. Por los guardias segundos del puesto de Arcos Eusebio Aranda Gil y Felix Portero, fué recogida una escopeta á Juan Cándido Ballano, vecino de Velilla, por usarla sin licencia. Por los guardias segundos del puesto de Agreda Felix San Andrés, y Pedro Martinez Cuesta, fueron denunciadas 134 cabezas de ganado lanar de los vecinos del pueblo de Vozmediano, Gregorio Sevillano, Estefania Sevillano y Sebastian Cacho, por pastarlas en terreno ajeno sin la debida autorizacion. Por los guardias segundos del puesto de Matalabreras Blas Perdiguero Sebastian y Tomás Garcia Diez, fué recogida una escopeta y avíos de caza á Miguel Ruiz, vecino de dicho pueblo, por carecer de licencia de uso.

Día 28. Por los guardias del puesto de Baraona Julian Gómara y Pedro Diez, fué recogida una escopeta á Benito de la Rica, vecino de Romanillos, por carecer de licencia de uso. Por los guardias segundos del puesto de Ciria Casimiro Simon Orobio y Antonio Latorre Torrequebrada, fueron recogidas cuatro escopetas á los vecinos de Noviercas D. Francisco

Vigas, Bernardo Garcés, Julian Hernandez y Laureano Perez, todos por carecer de licencia de uso.

Día 29. Por todos los puestos de la fuerza de mi mando en esta provincia se prestó el servicio ordinario que se deja mencionado.

Día 30. Por el cabo 1.º, comandante del puesto de Luvia, Enrique Gil Renta, y guardias segundos del mismo Leon Delgado Campos y Primo Ropero Gutierrez, fueron recogidas dos escopetas, una á Martin Molina, vecino del pueblo de Navalcaballo, y á Mariano Vallejo, de Oncala, por carecer de licencia de uso.

Día 31. Por el cabo 1.º, comandante del puesto de Villaciervos, Gabriel Lopez y Lopez, y guardia segundo del mismo, Hilario Acebes Calonge, fueron recogidas dos escopetas á Juan Lagunas y Domingo Verde, vecinos del pueblo de Villaciervitos, por usarlas sin licencia. Por los guardias segundos del puesto de Medinaceli Francisco Lázaro Garcia y Rosendo Sanz Martin Posada, les fueron recogidas dos escopetas, una á Ciriaco Gonzalez, vecino de Radona, y otra á Agustín Gil, del de Blocona, por carecer de licencia de uso.

Resumen de aprehensiones.

Delinquentes aprehendidos..	30
Ladrones idem.	6
Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria.	3
Total de presos y detenidos.	39
Armas recogidas.	97
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas á otros puntos de los juzgados de esta capital.	1

NOTA. Además de los servicios que quedan expresados se han acompañado caudales del Estado y particulares en distintas direcciones, se ha prestado auxilio á varias Autoridades y se han conducido basiantes presos á sus destinos.

Soria, 9 de Junio de 1871.—El Teniente Coronel Comandante, FRANCISCO LASSO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DEL REAL PATRONATO DE TORDESILLAS.

Debiendo proceder esta Administracion á la venta en pública subasta de 236 fanegas de trigo comun bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, se anuncia al público que su remate está señalado para el dia 31 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en el local de dicha Administracion.

Soria, 19 de Junio de 1871.—El Administrador, VICENTE GARCIA ALONSO.

ARRENDAMIENTO.—QUIEN QUISIERE Tomar en arrendamiento un molino harinero titulado Acaña, con tres piedras y una limpia de granos que reciben su movimiento con las aguas del rio Duero, situado á poco más de un kilómetro de distancia de la villa de Almazan, de la propiedad del Sr. D. Manuel Ledesma, vecino de Madrid, puede tratar con su administrador D. Fermín Ballano, vecino de dicha villa de Almazan.